



CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN PROFESIONALES
No MP-CD-PSP-082-2022.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PURISIMA
CONTRATISTA	FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA SABANA.
REP. LEGAL	VIVIAN VANESSA VILORIA VEGA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARIA DE SALUD EN ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE PURISIMA - CORDOBA, PARA EL AÑO 2022.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$135.126.883,00).
TIEMPO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS

Entre los suscritos a saber: **NESTOR MANUEL LEMUS PATERNINA**, Mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Purísima, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.683.581 expedida en Purísima, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Purísima, por tanto representante constitucional y legal del mismo, posesionado el 1 de enero de 2020, con facultades para contratar de conformidad con el Acuerdo No 02 de fecha 28 de febrero de 2013 emanado del Concejo Municipal, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra parte **FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA SABANA**, identificada con NIT: 900061840-6, representada legalmente por **VIVIAN VANESSA VILORIA VEGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.196.968.555 de Tuchín, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. El Municipio de PURISIMA, como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Nacional, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.
2. El Artículo 314 de la Carta Magna señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.
3. El artículo 315 de la Constitución Política le asigna al alcalde municipal la función de dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de los servicios a su cargo; además, como representante legal del municipio y responsable de la ejecución presupuestal, le corresponde suscribir los contratos y convenios que requiere el ente local.
4. El artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política establece como atribución de los concejos municipales "autorizar al alcalde para celebrar contratos".
5. El artículo 32, numeral 3 de la ley 136 de 1994, establece que le corresponde al Concejo municipal Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."
6. El párrafo 4° del artículo 18, modificadorio del art. 32 de la ley 136 de 1994 señala que de conformidad con el numeral 30 del artículo [313](#) de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
 - Contratación de empréstitos.



- Contratos que comprometan vigencias futuras.
 - Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
 - Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 - Concesiones.
 - Las demás que determine la ley.
7. Ahora bien, de la lectura de las normas en comento se colige con absoluta claridad que el señor alcalde por mandato constitucional le corresponde celebrar los contratos que se requieran para poder satisfacer el interés general. Y en ese sentido la regla general es la facultad del alcalde para celebrarlos y la excepción es contar con autorización del Concejo para ello.
8. Sobre este particular existen sendos pronunciamientos del Concejo de Estado, sin embargo, el más trascendental e importante es el pronunciado recientemente con radicado 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) de 11 de marzo de 2015, que sostienen:

ALCALDE – Facultades para contratar. Reiteración / CONTRATACIÓN – Facultades del alcalde para contratar

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 315 / LEY 80 DE 1993 – ARTICULO 11 / LEY 136 DE 1994 – ARTICULO 91

ALCALDES – Casos excepcionales en los cuales requieren autorización del concejo municipal para contratar / CONCEJO MUNICIPAL – Amplitud de la facultad concedida por la Ley 136 de 1994 de autorizar la celebración de ciertos contratos por parte de la alcaldía / CONCEJO MUNICIPAL – Su autorización solo es necesaria para ciertos contratos

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994. Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local". Así pues, se debe reiterar que a



través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA – ARTICULO 313

FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR – Evolución de la interpretación de tales facultades

Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

9. Analizada la Constitución Política, la ley y especialmente lo sostenido por el Honorable Consejo de Estado, se debe concluir que la autorización que debe dar el Concejo municipal al señor alcalde abarca dos posibilidades:
 - a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; es decir:
 - Contratación de empréstitos.
 - Contratos que comprometan vigencias futuras.
 - Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
 - Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 - Concesiones.
 - Las demás que determine la ley.
 - b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994.
10. Que el Concejo Municipal de Purísima, expidió el acuerdo No 02 de 2013 de fecha 28 de febrero de 2013, por medio del cual se reglamentan el procedimiento para solicitar y otorgar autorizaciones especiales previas al señor alcalde para la celebración de contratos estatales, en el que queda claro que solo en los eventos consagrados en el art. 18 de la ley 1551 de 2012, se requieren solicitar facultades específicas y como en su trámite para solicitarlas.
11. Que, la secretaria de Salud Municipal elaboró estudios previos para la contratación de persona jurídica, cuyo objeto social le permita ejecutar el objeto contractual, con experiencia prestando servicios en temas de asesoría en programas de salud como programas ampliados de inmunización, monitorios rápidos de coberturas de vacunación o análisis de situación en salud.
12. Que, revisada la hoja de vida de la persona jurídica cuenta con la experiencia requerida en el tema a contratar.
13. Que, así las cosas, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de forma directa, de conformidad con el literal h), del numeral 4°, del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a la **PRESTACION**



DE SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARIA DE SALUD EN ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE PURISIMA - CORDOBA, PARA EL AÑO 2022. Este contrato se realiza por poseer el contratista la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por no existir en la planta personal profesionales con el perfil del contratista. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del contratista en desarrollo del presente Contrato

El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes al contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

- a. Contratar el personal descrito en el presupuesto para el desarrollo de las actividades
- b. El profesional en psicología deberá: Realizar (100) tamizajes para la detección temprana de trastornos mentales en primera infancia y infancia (prueba RQC) población de juventud, además de entregar el informe diagnóstico cuantitativo de la actividad, aplicar el formato de valoración y aplicar el formato de valoración y seguimiento
- c. realizar una mesa territorial municipal de (4 horas) de duración con entrega de material de IEC – información, educación y comunicación, sobre el diagnóstico de lo encontrado, con los siguientes actores sociales (ICBF, enlaces familias en acción, Red Unidos, líderes comunitarios, secretaria de educación, secretaria de salud, comisaria de familia, docentes y otros).
- d. Realizar diseño de construcción del plan de salud mental del Municipio.
- e apoyar en la implementación de la política pública de salud mental
- f. apoyar en la conformación y capacitación del comité de salud mental
- g. apoyar en la capacitación y fortalecimiento a todas las UPGD Y EPS presentes en el Municipio de PURISIMA
- h. Apoyar en el Fortalecimiento de las redes sociales de apoyo en salud mental.
- i. Apoyar en el Diseño y Construcción del plan de seguridad alimentaria y nutricional del municipio.
- j. Apoyar en la implementación de la Política Pública de Salud Mental del municipio.
- k. Apoyar en la Conformación y capacitación de 2 capacitaciones de (4 horas) de duración al del Comité de seguridad alimentaria y nutricional.
- l. apoyar en el fortalecimiento de las redes sociales de apoyo en seguridad alimentaria y nutricional, por medio de 1 encuentros y 1 capacitación de (4 horas) de duración con entrega de material de IEC – información, educación y comunicación
- m. apoyar en la Capacitación y fortalecimiento a todas las UPGD presentes en el Municipio mediante 2 capacitaciones de (4 horas) de duración en tema relacionados con seguridad alimentaria y su notificación al sistema de vigilancia en salud pública – SIVIGILA
- n. acompañar en la Socialización de las rutas de atención en salud con los distintos actores que la componen la red de seguridad alimentaria y nutricional
- o. Realizar la recolección de información por medio de 1000 encuestas a las familias, madres y/o cuidadores del municipio
- p. Realizar BAC – Búsqueda Activa Comunitaria por medio de 100 encuestas en los lugares de los casos notificados a SIVIGILA en Bajo Peso al nacer, Gestantes con hemoglobinas Bajas y riesgo nutricional el NNA.
- q. Realizar transcripción, digitalización y tabulación de las encuestas de la información recolectada para el diagnóstico de la política SAN, en el formato Excel establecido por Secretaria de Salud
- r. Realizar Gráficos, tablas de la tabulación de las encuestas de la información recolectada para el diagnóstico de la política SAN
- s. contar con la logística necesaria para el desarrollo de las actividades
- t. Afiliar al personal profesional, técnico, oficial y ayudantes utilizados en el desarrollo del objeto contractual según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012 tanto al sistema de seguridad social, parafiscales y riesgos profesionales.
- u. Actuar con diligencia y buena fe en el cumplimiento del presente contrato.
- v. Suscribir oportunamente con el supervisor del contrato el Acta de inicio y el Acta de Liquidación. ▪ w. Suscribir las garantías solicitadas en los términos establecidos para el inicio y ejecución del contrato.
- x. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el supervisor conforme al objeto y alcance del contrato. **TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de ejercer el control en la ejecución del presente y para la consecución de los fines de la



contratación estatal, dispone de los deberes y derechos que le otorga los artículos 3º (salvo la expresión “además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado” la cual fue derogada por la Ley 1150 de 2007) y el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. Para ejercer, el control a que tiene derecho sobre la calidad del servicio designa para tal efecto a un funcionario competente quien será la secretaria de Salud del Municipio. **CUARTA: DURACIÓN.** La duración del presente Contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ley para su ejecución. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO, Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato es **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$135.126.883,00)**, que EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: **a) UN PRIMER DESEMBOLSO** en calidad de pago anticipado, equivalente al 50% del valor del contrato correspondiente a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$67.563.442,00) M/CTE**, que deberá ser entregado previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, suscripción del acta de inicio, entrega de los protocolos de cada una de las dimensiones contratadas, las hojas de vida del personal que integra la ejecución del proyecto, como además, previa entrega de los documentos exigidos para tal efecto por la oficina secretaria de salud municipal. **b) UN PAGO PARCIAL** equivalente al 25% del valor total del contrato correspondiente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$33.781.721) M/CTE**, precedido por la entrega del informe parcial y una ejecución del 75% el cual debe ser entregarlo en físico, expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción de las actividades acordadas por parte del Supervisor, liquidación del contrato y entrada a almacén de los bienes a que haya lugar. **c) UN PAGO FINAL** equivalente al 25% del valor total del contrato correspondiente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$33.781.721) M/CTE**, precedido por la entrega del informe final y una ejecución del 100% el cual debe ser entregarlo en físico, acompañado de la expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción de las actividades acordadas por parte del Supervisor, liquidación del contrato y entrada a almacén de los bienes a que haya lugar. **PARAGRAFO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la *Tesorería Municipal* como lo son: certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en operaciones complementarias, pueda causar al MUNICIPIO o a terceros. **SEPTIMA: SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de EL MUNICIPIO sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho reclamar prestación laboral alguna. **OCTAVA. MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Es causal para imponer multas únicamente: a) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de multas se deberá respetar el debido proceso señalado en el art. 17 de la ley 1150 de 2012, cumplir con el procedimiento del art. 86 de la ley 1474 de 2011. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato y solo podrán imponerse para conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y durante la ejecución de las obligaciones no con



posterioridad a que el contratista haya ejecutada la obligación pendiente. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas, la Alcaldía Municipal de PURISIMA, mediante comunicación escrita, señalará al contratista los hechos en que se funda, instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicará el monto total de la multa que causa por tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, el contratista contará con un plazo no superior a dos (2) días hábiles. Si, vencido el plazo, el contratista guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y la Alcaldía Municipal de PURISIMA procederá a su cobro en los términos previstos en los dos numerales anteriores. En caso de que el contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o la cuantificación de la multa, la Alcaldía Municipal de PURISIMA, en un término no superior a tres (3) días hábiles, decidirá definitivamente sobre su procedencia, mediante decisión motivada. En caso de mantenerse la imposición de la pena, se procederá a su cobro en los términos previstos en el presente numeral. Si, producto del requerimiento señalado, en el término previsto para rendir las explicaciones correspondientes, el contratista procede al cumplimiento cabal de sus obligaciones y/o enerva los hechos constitutivos de la pena de apremio, el monto de la misma podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) frente al informado inicialmente, siempre que el contratista demuestre alguna de las circunstancias anotadas.

NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a EL MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba EL MUNICIPIO por el incumplimiento. **DECIMA: CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** incurriera en algunas de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 o la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte de **EL CONTRATISTA** de todos los perjuicios causados a EL MUNICIPIO. La Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. Para la declaratoria de caducidad EL MUNICIPIO dará aplicación al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Pero el MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad, adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario, que garanticen la ejecución del objeto del contrato (artículo 18 ley 80 de 1993). **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO se subordinará a la apropiación presupuestal de la Vigencia Fiscal 2022 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000728 de fecha 07 de septiembre de 2022 expedido por el Profesional Universitario (jefe de presupuesto del Municipio) anexo al presente contrato, comprometiéndose EL MUNICIPIO a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de EL MUNICIPIO, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **DECIMA CUARTA: JURAMENTO: EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento declara que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007 para la celebración del presente contrato y que cumple con los requisitos de las leyes 789 y 797 de 2002 y 2003, respectivamente, para suscribir contratos estatales. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993, este contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes contenido en este escrito y para su ejecución de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y en general del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato señalados en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION:** En el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior de conformidad con el artículo 219 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos



legales el Municipio de PURISIMA, y que en caso de que se susciten diferencias entre las partes por la ejecución del contrato estas se resolverán por medio de acuerdo conciliatorio celebrado ante la procuraduría delegada ante el tribunal administrativo. Luego de agotada esta instancia las partes podrán acudir ante la jurisdicción pertinente. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** Por la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta el tipo de obra a realizar, al contratista seleccionado deben exigirse los amparos de cumplimiento, estabilidad y calidad del servicio manejo del anticipo, aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual y el pago de prestaciones sociales, e indemnizaciones del personal. De conformidad con el art. 7 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, el municipio exigirá al contratista la constitución de la una garantía única de cumplimiento mediante una póliza de seguros de una compañía de seguros o mediante los otros mecanismos señalados el mismo decreto, que tenga como beneficiario al MUNICIPIO DE PURISIMA, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Cuantía	Vigencia
cumplimiento	Diez por ciento 10 % del valor del contrato.	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Diez por ciento 10 % del valor del contrato.	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice	Diez por ciento 10 % del valor del contrato.	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.
Devolución del pago anticipado	Por el 100% del valor del mismo	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.

DECIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **VIGESIMA: INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de las actuaciones del contratista. Se deja constancia que la escogencia de **EL CONTRATISTA** se hizo atendiendo la idoneidad y experiencia reflejada en su hoja de vida relacionada con la realización del objeto contratado y que la adjudicación se hace en atención al literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, en el Municipio de Purísima a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NESTOR MANUEL LEMUS PATERNINA
Alcalde Municipal

VIVIAN VANESSA VILORJA VEGA
Rep. Legal / Contratista

Revisó Minuta Contractual: BIMC- AJE. BEULA S.A.S
Proyectó Minuta Contractual: AALH- AC